

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE SAN LUIS El proyecto

Poggi está desnudo y quiere perpetuarse a como dé lugar en el poder

Año 2023 Poggi propone en campaña electoral una reforma de la constitución provincial.

Año 2024 El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionaron con fuerza de Ley la Creación de la comisión de análisis y conveniencia de una reforma de la Constitución Provincial, mediante la Ley N° XIII-1129-2024.

Año 2025 El gobernador re plantea la idea en abril del 2025 en su discurso de apertura de sesiones ordinarias: *"Impulsaremos la reforma constitucional en 2026, un año no electoral"*

Año 2026 En el mes de abril llega al senado de la provincia la nota de elevación del proyecto de ley 1-2026 que entre otras cosas indica: "La presente iniciativa tiene por objeto promover la actualización del texto constitucional, adecuándolo a las demandas institucionales actuales y fortaleciendo el sistema republicano y el funcionamiento de las instituciones provinciales".

En particular la **FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA** se abocará a analizar de manera específica solo el contenido del proyecto enviado este año ya que en anteriores oportunidades ya lo hicimos con lo que fue enviado a la Legislatura en el año 2024.

LOS FUNDAMENTOS

Punto 1 sobre la Despersonalización del Poder y Autolimitación

La modificación del Artículo 147 no es una medida contra nadie, sino a favor del sistema republicano: Establecer un límite infranqueable de "dos períodos y fuera" (incluso mediato) asegura la renovación de cuadros dirigentes y la salud de nuestras instituciones. Luego continúa enunciando argumentos sobre las siguientes ideas:

- Deterioro de los principios republicanos y riesgo de autoritarismo.
- Concentración del poder y debilitamiento de los controles.
- Inexistencia de un derecho humano a la reelección.
- Afectación del pluralismo político y la alternancia.

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Todos los ítems tratados en este punto están bien argumentados y hace una cruda descripción del deterioro de la democracia por la concentración de poder, la incumbencia de diferentes poderes entre si violando sistemáticamente la división de poderes que se enuncia, debemos aclarar que eso ha pasado y pasa actualmente y se parece a una auto referencia del estilo político del actual gobierno.

Punto 2 sobre la Transparencia y Legitimidad de la reforma propuesta: *"Sin el cuchillo bajo el poncho"*:

"Esta es una reforma con las cartas sobre la mesa, proyectada sin intenciones ocultas. El proceso se divide en etapas claras - desde la declaración de necesidad hasta la labor convencional - para que la ciudadanía y las fuerzas políticas participen de una discusión técnica y socialmente legítima: queremos que todos y todas participen plenamente en todo el proceso de reforma constitucional".

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Hay que destacar en el año 2024 NO se llevaron a cabo reuniones con los actores de la vida política, gremial y social de San Luis, los legisladores no hicieron la tarea que estaban obligados a llevar adelante y no se produjo ningún informe en referencia a la conveniencia de una reforma constitucional, ¿será acaso diferente en esta oportunidad? Dicen que *"para muestra basta un botón"*.

Punto 4 El Nuevo rol del Estado y los derechos de vanguardia

Los Derechos de 4ª Generación: Proponemos proteger la identidad digital, la protección de datos frente a algoritmos y el acceso a la conectividad como derechos fundamentales.

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Esto es muy genérico de todas maneras el instituto constitucional de habeas data protege todos los datos.

Gestión de Recursos: El agua, recurso crítico de nuestro suelo, debe adquirir rango constitucional con una gestión técnico-profesional y despolitizada que trascienda los turnos gubernamentales.

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Artículo 47: Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo.

Corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados.

Crear y desarrollar reservas y parques naturales, así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos.

El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.

Dominio de recursos naturales

Artículo 88: La Provincia tiene la plenitud del dominio imprescriptible e inalienable sobre todas las sustancias minerales, sin excluir hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, las fuentes naturales de energía hidráulica, geotérmicas, o de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de su territorio. Su aprovechamiento puede realizarlo por sí o por convenios con la Nación, con otras provincias o con terceros, nacionales o internacionales, para su prospección, exploración y/o explotación, como también su industrialización, distribución y comercialización fijando de común acuerdo el monto de las regalías o retribuciones a percibir.

El Estado Nacional no puede disponer sobre estos recursos de la Provincia sin el previo acuerdo de ésta, expresado por ley.

Se declara de interés público general el patrimonio acuífero de la Provincia, reivindicándose su dominio dentro de su territorio, siendo incuestionables sus derechos sobre los ríos interprovinciales y limítrofes. El Estado debe procurar el aprovechamiento integral y el uso racional del agua, respetando las prioridades que derivan de las necesidades de la población y su desarrollo agro-industrial y minero.

Todo lo referido al uso de las aguas públicas superficiales o subterráneas, está a cargo del Estado Provincial en la forma que determine la ley.

Punto 5 Una Legislatura con mayor período de sesiones

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Es para decir algo no es necesario la ampliación del periodo porque se pueden convocar a sesiones extraordinarias según artículo 115 de la actual constitución de la provincia lo que de manera automática podría ampliar el periodo de sesiones.

**Análisis del texto de la Ley que fue enviada al
Senado y Cámara de Diputados de San Luis para
su tratamiento**

ARTÍCULO 1° DECLARACIÓN

ARTÍCULO 2° OBJETO DE LA REFORMA

La Convención Constituyente podrá reformar, suprimir e incorporar artículos relativos a las siguientes materias y núcleos temáticos:

- a) Sobre el Poder Ejecutivo. Alternancia y Limitación de Mandatos:

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Este parece ser el objeto de la reforma, tener la posibilidad de una reelección e impedir que en medios términos (cuando se renueva parcialmente mandatos) se visibilice la disconformidad con la gestión.

En el inciso b) Sobre el Poder Legislativo:

Inciso 5 Incorporar una cláusula transitoria correspondiente a los artículos 103 y 111, sobre la renovación total de ambas cámaras, mediante la cual se disponga que, a los fines de implementar el sistema de renovación total del Poder Legislativo y su simultaneidad con la elección del Poder Ejecutivo Provincial, se disponga la prórroga excepcional de los mandatos de los diputados y senadores provinciales electos en los comicios del año 2025. de modo que los legisladores cuyos mandatos vencen originariamente en el año 2029, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la asunción de las autoridades que resulten electas en los comicios generales del año 2031.

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Una locura, fueron elegidos por un plazo no puede prorrogarse el mandato de esos legisladores.

En el inciso c) Sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros organismos con jerarquía constitucional:

1. Garantizar la independencia del Ministerio Público, separándolo del Poder Judicial con una estructura de doble dirección: una Defensoría General y Procuración General, siguiendo los siguientes lineamientos.

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Artículo 191:

El Poder Judicial de la Provincia es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, integrado por cinco o más miembros, y por los demás tribunales inferiores y jurados que la ley establezca.

El Ministerio Público es órgano del Poder Judicial y es ejercido por el Procurador General, Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores, en el modo y la forma que la ley determine.

La constitución Nacional dice: Del ministerio público

Artículo 120.- El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

En el inciso g) Sobre el proceso de reforma constitucional:

1. Artículo 283: Eliminar de entre los funcionarios incompatibles para ser convencionales, al gobernador, vicegobernador, ministros del Poder Ejecutivo, y legisladores, de modo que queden habilitados para participar como convencionales para futuras reformas constitucionales, posteriores a la presente.

2. Artículo 286: Reducir el plazo de duración total del proceso de reforma, el cual deberá ser fijado por la ley de declaración de necesidad de reforma constitucional.

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

En los fundamentos de la reforma se aspira a que a través de la limitación de reformas que se de más participación a otros dirigentes garantizando la renovación lo que en el caso de la eliminación de esta limitación admite que

ARTÍCULO 3° OTROS PUNTOS HABILITADOS

Inciso d) Se plantea la "Incorporación del sistema de doble vuelta o balotaje para la elección del gobernador y vicegobernador, para garantizar mayor legitimidad popular de la fórmula electa."

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

No parece adecuado solo se beneficiaría Poggi, el ganador de un balotaje logra una "legitimidad popular prestada" y hay sobradas muestras de que se usan esos votos para tomar medidas anti-populares que se amparan en haber sido votado por una mayoría que de origen es falsa.

Esta disposición se contradice con la idea de economizar recursos que se argumenta en la intención de quitar las elecciones intermedias.

ARTÍCULO 4° COMPETENCIA, FACULTADES Y RÉGIMEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE

FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

El Artículo 282 expresa que: "La Convención no puede comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la ley de convocatoria; pero no está obligada a variar suprimir o complementar las disposiciones de la Constitución cuando considere que no existe la necesidad o conveniencia de la reforma".

En relación a las Facultades de la Convención - Lugar de funcionamiento el Artículo 285 expresa que: "La Convención tiene facultades para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y

confeccionar su presupuesto. Es el único y exclusivo juez para expedirse sobre la legitimidad de su constitución o integración. Funciona preferentemente en la Capital de la Provincia.”

ARTÍCULO 5° COMPOSICIÓN DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

El artículo 284 expresa que *“El número de convencionales es igual al de legisladores, provienen de los mismos departamentos, en igual cantidad que aquéllos y se eligen en la forma que adopte la ley.”*

ARTÍCULO 6° CONVOCATORIA Y ELECCIÓN FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

El capítulo XXVII de nuestra constitución provincial aborda aspectos de la reforma, en el Artículo 281 se hace mención a la **Convención Constituyente – Convocatoria** que dice textualmente *“La presente Constitución no puede reformarse en todo o en parte, sino por una convención especialmente elegida al efecto por el pueblo, la cual es convocada por ley especial en la que se declara la necesidad o conveniencia de la reforma y se especifican los puntos sobre los que ha de versar, entendiéndose por tales, los temas o las materias comprensivas de uno o más artículos.”*

ARTÍCULO 7° CALIDAD DEL CARGO FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

Sobre los Convencionales - Requisitos - Incompatibilidades - Inmunidades el Artículo 283 dice: *“Los convencionales constituyentes deben reunir las mismas condiciones requeridas para ser diputados provinciales y gozan de las mismas inmunidades y privilegios que éstos, desde que son electos y hasta que concluyan sus funciones.”* Y sigue *“El cargo de convencional es compatible con cualquier otra función pública, excepto los siguientes cargos provinciales: Gobernador, vicegobernador, ministros del Poder Ejecutivo, legisladores, funcionarios y magistrados del Poder Judicial.”*

ARTÍCULO 8° LUGAR Y PLAZO FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

En cuanto al **Plazo** el Artículo 286 dice que: *“La Convención estima el término de duración de su cometido, el que no puede exceder de un año desde el día de la elección de sus miembros, debiendo practicarse nueva elección si, transcurrido tal plazo, no hubiese cumplido su mandato”.*

ARTÍCULO 9° PRESUPUESTO. FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA

El presupuesto 2026 una **erogación de más de dos mil millones de pesos \$ 2.765.275.000,00**
Enlace del: Presupuesto 2026, Jurisdicción 12 Ministerio de Gobierno, Unidad Ejecutora N° 30: Secretaría de Asuntos Institucionales y Enlace Parlamentario, Programa N° 34: Reforma Constitucional
<https://tinyurl.com/53rwa3xv>

ARTÍCULO 10° TEXTO ORDENADO ARTÍCULO 11° De forma

¿Hay acaso temor a un amplio y democrático debate de algunos temas de interés general para el presente y futuro de la provincia de San Luis?, y si no es temor, que es?

Por nuestra parte la **FUNDACIÓN SARGENTO BAIGORRIA** ha llevado a cabo reuniones con diferentes referentes políticos, gremiales y sociales de las reformas que se proponen y los argumentos que se esgrimen y que deseamos nuevamente compartir con ustedes accediendo al siguiente link: <https://fundacionsargentobaigorria.org/wp-content/uploads/2026/04/REFORMA-CONSTITUCIONAL-EN-LA-PROVINCIA-DE-SAN-LUIS.pdf>

Otra de las grandes preguntas y diría la primera que hay que hacerse es ¿Reforma constitucional SI o NO?

Para quienes creemos que es bueno actualizarse e incluso reformarse siempre es importante la forma y también el fondo, entonces surge otra pregunta ¿A quién o a quienes les interesa una reforma constitucional? Se sabe que toda reforma responde a intereses, esos intereses pueden ser personales o de un sector político.

¿Responde entonces esta reforma a intereses de un grupo económico? O simplemente se trata de ambición personal.

Para responder a estas preguntas les hacemos llegar una lectura que podría responderlas:

El traje nuevo del Emperador

Hans Christian Andersen

(Cuento infantil)

Link: <https://fundacionsargentobaigorria.org/wp-content/uploads/2026/04/El-traje-nuevo-del-Emperador.pdf>

